

## **Pena de Muerte**

Hace más de 50 años de la declaración universal de los derechos humanos, sin embargo, en opinión de algunos aún existe una ley que viola los principios establecidos en ella, como lo es el derecho a la vida, esta ley es la pena de muerte (Guedan, 1999). Este es un tema muy controversial del cual se forman dos corrientes: "los partidarios y los abolicionistas" (Palazuelos, 1997).

En México, la Constitución General en su artículo 22 capítulo uno, prevé la pena de muerte en los siguientes casos: "traidor a la patria en guerra extranjera, parricidio homicidio con alevosía premeditación y ventaja, al incendiario, plagiario (secuestrador), el salteador de caminos, el pirata y los reos de delitos graves del orden militar" (Cortina, 2002). Sin embargo esto no se aplica, en consecuencia no existe. Ya que para "delitos gravísimos, en su lugar se ha colocado la privación de la libertad por un número considerable de años"(Márquez, 2002).

Márquez (2002), opina que "es tiempo de analizar el tabú y mito para que examinemos con cuidado la posible instalación de esta institución que en muchos países funciona".

Las anteriores consideraciones hacen que las opiniones se dividan en dos bandos: abolicionistas y partidarios de esta ley.

Los partidarios a la pena de muerte señalan que la aplicación de este castigo es válida a un delincuente que haya atentado gravemente en contra de la sociedad porque:

- a. Todos tenemos derecho a defendernos de las agresiones que atentan contra nuestra vida.
- b. Ayudaría a la autoridad a que otros delincuentes se detuvieran ante el temor de correr la misma suerte (Cortina, 2002).

Para sustentar lo anterior esta corriente cita al antiguo testamento, libro del Génesis capítulo nueve versículo seis: "Será derramada la sangre de cualquiera que derrame sangre humana, porque a imagen de Dios fue creado el hombre", en Éxodo capítulo 21, versículo 12 "Quien hiriere a un hombre, matándolo voluntariamente, debe morir sin remisión", entre otras muchas. Además Silva (1984), hace mención de una declaración realizada por el Papa Pío XII en septiembre de 1952: "privar al condenado del bien de la vida, después de que él mismo se hizo indigno del derecho de la vida, está reservado a la autoridad pública". Todo lo anterior los ayuda a concluir que México al tener un "gobierno revolucionario, anticristiano y masónico, es lógico que sea enemigo de la pena de muerte de los malvados, por ser partidario y mantenedor de la pena de muerte de los más inocentes"(Abascal, 1993).

Pero la contraparte, los abolicionistas se defienden señalando que "existen importantes estudios científicos que demuestran que violencia lo único que engendra es más violencia" (Grima, 1994). Además de expresar que "desde un punto de vista ético resulta altamente contradictorio defender un valor (el respeto a la vida), negándolo a la vez" (¿Pena de muerte?, 2002). Y como era de esperarse esta parte también hace referencia al antiguo testamento señalando que "a pesar de que era culturalmente aceptada la pena de muerte también se encuentran referencias contrarias" (¿Pena de muerte?, 2002), como en el Génesis capítulo cuatro versículo nueve al 15, el cual hace referencia al asesinato cometido por Caín "Quien quiera que matare a Caín, lo pagaré siete veces". Además de lanzar una muy buena pregunta al aire "¿Por qué los partidarios de la pena de muerte que recurren al antiguo testamento sólo lo asumen en algunos casos y no en otros? (¿Pena de muerte?, 2002). Por lo que resaltan que la pena de muerte "no sólo significa una violación a los derechos fundamentales de cualquier persona, sino que además implica su negación"(González, 2002).

De los argumentos dados por las dos partes se derivan pros y contras para el estado, respecto a la aplicación de esta ley. Entre los pros se encuentran:

1. Si se elimina el individuo éste ya no molestará más, por lo tanto, se evitarán futuros problemas con él.
2. Es una forma de proteger la vida de los ciudadanos.
3. Es mucho más barato eliminar al individuo que mantenerlo en la cárcel.

Y los contras:

1. La corrupción del sistema jurídico puede ser causa de errores, que no podrán corregirse.

2. No es necesaria la pena de muerte para proteger la vida de los demás ya que en la cárcel se puede reformar el sujeto.

3. Es una forma retrógrada de administrar justicia (Grima, 1994).

Aunque no está comprobado que la pena de muerte funcione hay quien insiste en que "es necesario encontrar soluciones a los altos índices de criminalidad en México y si la pena de muerte se convierte en la única alternativa, debe ser legislada con la aportación de especialistas"(Márquez, 2002).

Conclusión:

Según Márquez (2002): "Ni la aplicación ni la abolición de la pena de muerte tienen relación con el crecimiento o la disminución de la criminalidad". El "tolerar la muerte premeditada, alevosa y ventajosa de un ser humano es convertirse en una sociedad que ha perdido su fe en la humanidad y que reconoce su incapacidad para optar por soluciones preventivas en materia de seguridad pública" (González, 2002). Pero por otro lado, hay un buen argumento de Grima (1994): "si el individuo no es matado y alguna vez recobra la libertad supuestamente porque ha rectificado su postura, y vuelve a cometer otro crimen, ¿es éste un riesgo que hay que correr?".

Es fácil darse cuenta por los argumentos antes presentados, que éste es un tema espinoso y difícil de abordar, ya que al respecto han sido muchas las opiniones vertidas por todo tipo de personas entre las que se encuentran: "autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, concededores de derecho y" (Cortina, 2002), lo que hace que intervengan diversas variables.

Actitud hacia la Pena de Muerte en la UABC

Pena de Muerte

Links Recomendados

Actitud hacia la Pena de Muerte en la UABC

Bibliografía

Introducción

"La pena de muerte está presente en el hombre desde tiempos remotos y aún subsiste en algunas naciones en la actualidad" (Flores, 1997).

Ahora la posible restauración de esta pena en México, ha traído como consecuencia debates jurídicos, políticos, culturales y morales acerca de la necesidad de la sociedad de defenderse adecuadamente, de la "proporcionalidad de las penas, del factor discutidamente disuasivo de la pena capital, y hasta de su propia semántica como "pena" al ser terminal; cuando por su propia definición humanitaria, la punición legal debe ser siempre reeducativa, sancionadora y no vindicativa"(Quiroga, 2002).

Según Flores (1997), resulta ilógica la existencia de la pena de muerte en las legislaciones de los países que se presume son civilizados, puesto que dicho avance debería ser significativo también sobre las penas y medidas de seguridad que el estado impone al sujeto que viola la ley, pero tal pena debe ser estrictamente proporcional al delito que se comete, mas no eliminatoria. Ya que el fin de la pena es obrar en el delincuente de tal forma que este se aparte del delito en el futuro y reformarlo para que este pueda adaptarse a la sociedad.

Márquez (2002), opina que "es tiempo de analizar el tabú y mito para que examinemos con cuidado la posible instalación de esta institución que en muchos países funciona".

Las anteriores consideraciones hacen que las opiniones se dividan en dos bandos: abolicionistas y partidarios de esta ley.

Los partidarios a la pena de muerte señalan que la aplicación de este castigo es válida a un delincuente que haya atentado gravemente en contra de la sociedad porque:

a. Todos tenemos derecho a defendernos de las agresiones que atentan contra nuestra vida.

b. Ayudaría a la autoridad a que otros delincuentes se detuvieran ante el temor de correr la misma suerte (Cortina, 2002).

Pero la contraparte, los abolicionistas se defienden señalando que "existen importantes estudios científicos que demuestran que violencia lo único que engendra es más violencia"(Grima, 1994). Además de expresar que "desde un punto de vista ético resulta altamente contradictorio defender un valor (el respeto a la vida), negándolo a la vez"(¿Pena de muerte?, 2002).

Entre los pros de la pena de muerte se pueden mencionar:

1. Si se elimina el individuo éste ya no molestará más, por lo tanto, se evitarán futuros problemas con él.
2. Es una forma de proteger la vida de los ciudadanos.
3. Es mucho más barato eliminar al individuo que mantenerlo en la cárcel.

Y los contras:

1. La corrupción del sistema jurídico puede ser causa de errores, que no podrán corregirse.
2. No es necesaria la pena de muerte para proteger la vida de los demás ya que en la cárcel se puede reformar el sujeto.
3. Es una forma retrógrada de administrar justicia (Grima, 1994).

Aunque no esta comprobado que la pena de muerte funcione hay quien insiste en que "es necesario encontrar soluciones a los altos índices de criminalidad en México y si la pena de muerte se convierte en la única alternativa, debe ser legislada con la aportación de especialistas"(Márquez, 2002).

### Planteamiento del Problema

Con gran frecuencia, las investigaciones emprendidas dentro de una Universidad, son de gran ayuda a la aportación de material teórico que sustente las conclusiones obtenidas, ya que el juicio y prejuicio del estudiante, bien podría ser el reflejo de un pensamiento social posterior (Lucero, 1999). A causa de múltiples interrogantes intrínsecas y una gran motivación, orillada por los altos índices de criminalidad en nuestra región, surge la interrogante ¿qué opinan los estudiantes universitarios acerca de la pena de muerte?. Basándose en esta cuestión se han discernido los aspectos más importantes que deseamos encontrar en este tema tan amplio. Para nosotros es importante determinar la percepción que se tiene de la aplicación de la pena de muerte, así como las implicaciones de las normas morales y éticas de la actitud que se tiene sobre tan controversial tema: "Actitud hacia la pena de muerte de los estudiantes de las facultades de Derecho y Medicina así como de la Escuela de Humanidades de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Tijuana con un enfoque ético y moral"

### Justificación

Las investigaciones referentes al tema de las actitudes hacia la pena de muerte en estudiantes universitarios han sido aplicadas en diversos países de Latinoamérica, haciendo un balance con lo que ocurre en la vida social, en gran medida apegado a la realidad que se plasmó en la investigación. (Valenzuela, 1999).

Se pretende determinar dentro de los parámetros posibles, la actitud de los estudiantes de Derecho, Medicina y Humanidades hacia la pena de muerte, en torno a su aceptación o rechazo, tomándolo como punto de referencia para saber cuáles son las posibilidades de que en el futuro, estos profesionistas sostengan esta actitud en el ámbito laboral.

### Objetivos

Determinar la actitud que manejan los estudiantes de la UABC en torno a la pena de muerte.

Determinar si las reglas morales impuestas en el hogar, así como la ética desarrollada en el transcurso de su carrera es significativa para sustentar su opinión y actitud en torno a la pena de muerte.

En la presente investigación se podrá estipular la relación existente entre la actitud y la carrera de cada estudiante, así como las implicaciones éticas y morales que el individuo posea en relación con el tema. Ya que la observación y

seguimiento de estas variables ayudará a comprobar de una manera más óptima las actitudes que toman los estudiantes respecto a la pena de muerte.

El propósito general, es conocer la postura global que adopta una disciplina teórica dentro de las instalaciones de la UABC, para de esta manera poder determinar cual es la tendencia más popular entre la muestra estudiantil.

### Hipótesis

Hi = "Los estudiantes universitarios perciben que la pena de muerte va en contra de sus principios éticos y morales"

Ho = "Los estudiantes universitarios perciben que la pena de muerte va de acuerdo con sus principios éticos y morales".

### Definición de Variables

**Pena:** son una de las respuestas del Estado frente a las infracciones a las prohibiciones que establecen las leyes. Son ellas la expresión de la máxima violencia posible en un Estado de derecho. Solo el Estado puede imponerlas, previo a un juicio objetivo, realizado por jueces imparciales, autónomos e independientes. El derecho penal moderno no considera las penas como un castigo, solamente. Se trata de sanciones legales aplicadas exclusivamente por el Estado, con el deliberado propósito de impedir nuevos hechos delictivos (Fernández, 2001).

**Muerte:** es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo (paro funcional de la circulación, desaparición de las facultades activas, intelectuales, afectivas, instintivas, etc.) (Regules, 1985).

**Pena de Muerte:** conocida también como pena capital, es una sanción jurídica, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituyen. Por sus caracteres esenciales puede ser definida como: destructiva, en cuanto a eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado; irreparable en cuanto su aplicación ya que en el supuesto de ser injusta impide toda posterior reparación y rígida porque no puede ser graduada, condicionada o dividida (Regules, 1985).

**Carrera:** conjunto de estudios que habilitan para ejercer una profesión, la misma profesión, (Dorsch, 1994, 1983).

**Actitud:** es la predisposición a reaccionar de manera sistemática favorable o desfavorable ante ciertos aspectos del mundo que nos rodea (Bergeron Jean, 1983). Existen actitudes personales relacionadas únicamente con el individuo y actitudes sociales que inciden sobre un grupo de personas. A lo largo de la vida, las personas adquieren experiencia y forman una red u organización de creencias características (Whittaker, 2000), ejemplo de esto es la moral, que es la vía principal por la que los individuos y los grupos de buena sociedad se estimulan entre si para adherirse a la conducta que refiere los valores compartidos y a evitar la conducta que los ofenda o los infrinja (Etzioni, 1999). **Percepción:** acto mental y especulativo, sujeto a subjetividad de cada individuo y cuyo propósito es la reconstrucción de la realidad ( Vistrain, 1999). Un enfoque importante de la percepción es el de los aspectos éticos y morales que el individuo desarrolla de una manera individual y diferente entre sí, lo que genera una diversidad de pensamientos, que habitualmente chocan, dividiendo las opiniones de una manera categórica. Por tanto la percepción nos dará una idea de la forma en que son entendidos los principios morales tanto individual como grupalmente (Feldman, 1998).

**Ética:** cualquier profesional universitario, aunque sea muy confusamente, distingue dos ideas fundamentales: a) La profesión no le proporciona una capacidad cualquiera, sino una capacidad peculiar que lo faculta específicamente para contribuir con inteligencia y específicamente al bien común; b) la profesión implica un deber para con la sociedad (Menéndez, 1992).

Por lo que la ética profesional, se suele definir como la "ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto a tales" (Menéndez, 1992); es el código de legalidad y desinterés que maneja una carrera universitaria en particular (Etzioni, 1999).

"El concepto medular de la ética profesional es la moralidad" (Menéndez, 1992). **Moral:** "ésta se define como una problemática que plantea la conciencia del profesional y que surge del orden o derecho natural" (Menéndez, 1992).

Tiende a lograr la perfección del hombre, derecho y la de la convivencia. El derecho hace bilaterales y coercibles aquellas normas morales que tienen particular importancia para regir la convivencia humana. Así ocurre con el "No mataras, no hurtaras, no levantarás falso testimonio, ni mentiras". Tiende al derecho fundamentalmente, a convertir, en interactivas aquellas reglas que conduzcan a una convivencia justa y aseguran el bien común de la colectividad (Campillo, 1992).

#### Marco Teórico

Según García (1975), la pena puede definirse como un "sufrimiento impuesto por el estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal, éste puede consistir en la restricción o en la pérdida de ciertos bienes del sujeto sancionado, como la libertad, la propiedad, la vida, etcétera."

Para Villalobos (1975), la pena tiene como fines últimos, la justicia y la defensa social; pero como mecanismo para su eficacia o como fines indirectos, deben ser:

a) Intimidatoria: por lo cual debe ser aflictiva, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente; debe ser legal ya que sólo así, conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca; debe ser cierta, pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias del aparato encargado de investigar y sancionar delitos, deja sin efecto una amenaza que el presunto puede desechar.

b) Ejemplar: por lo cual debe ser pública no con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en otros momentos de exceso de poder, pero sí en cuanto lleve al conocimiento a todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

c) Correctiva: no sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte libertad se aprovecha el tiempo de su duración para llevar efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformadores que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

d) Eliminatoria: temporalmente, mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad, o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles. Quizá esta clase de sanciones, desde que se ha suprimido todo agregado con que antes se quería darles mayor carácter aflictivo, corresponda más bien a la categoría de las medidas de seguridad, aún cuando muy respetables opiniones rechazan la exclusividad de este carácter por no perder de vista el efecto intimidatorio que no se desprecia en ellas.

e) Justa: todas las penas deben ser humanas, de suerte que no descuiden el carácter del penado como persona; iguales en cuanto habrán de mirar solo a la responsabilidad y no a categorías o clases de personas, hoy desconocidas pero procurando efectos equivalentes ya que no hay igualdad, reparables para hacer posible una restitución total en casos de error; personales o que solo se apliquen al responsable; varias o variables, para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso, y elásticas para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

Por lo tanto la pena de muerte o pena capital, es una sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente. "Sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye" (Palazuelos, 1997).

Según Márquez (2002), la pena capital es la forma más premeditada de asesinato. Para que existiera un equivalente, la pena de muerte debería de castigar a un criminal que hubiera avisado a su víctima, que le provocaría una muerte horrible y que, desde ese momento, le hubiese contenido confinado durante meses a su merced.

Grima (1994), menciona que la aplicación de la pena de muerte puede generar aspectos positivos y negativos en diferentes cuestiones, como puede ser lo moral, ético, valores económicos, utilitaristas, políticos, etc. Dentro de estos aspectos positivos podemos mencionar:

a) Si se elimina de la faz de la tierra un individuo no deseado por sus crímenes, este ya no molestará más, es decir no cometerá más delitos.

- b) Se pueden evitar futuros problemas con criminales, ya que no saldrían de la cárcel.
- c) Es mucho más rentable eliminar al individuo.
- d) Es un alivio para los familiares de las víctimas, ya que lo pueden considerar como justicia.
- e) Se consigue proteger la vida de los ciudadanos.

Y los contras mencionados por este autor son:

- a) La violencia lo único que engendra es más violencia.
- b) La pena de muerte llama la atención y provoca resentimientos.
- c) Privando al inculpaado de la libertad, se consigue el mismo efecto que aplicando la pena de muerte.
- d) Puede servir para privar de la vida a una persona inocente.

La pena de muerte o pena capital ha existido desde tiempos muy antiguos, debido a esto se han ido presentado dos posturas, una de ellas es la abolicionista, que la forman pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte aún cuando no se pueda decir que son abolicionistas radicales. Uno de estos pensadores es Carrancá y Trujillo (1972), el cual menciona que la pena de muerte en México es radicalmente injusta e inmoral, porque el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial se compone, en su gran generalidad, de hombres, económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y no tendría como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del estado y la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica y degenerados por el agotamiento. El estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adapte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, éste optará lindamente por suprimirlos. Y la contraparte, forman la corriente que justifica esta pena; como en el caso de Villalobos (1975) el cual afirma, que la pena de muerte se puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como es posible darse cuenta la pena de muerte para algunos es lícita, porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; para ellos la pena de muerte es: eliminatoria y selectiva, así como intimidatoria y justa, pero sobre todo necesaria.

Este tema ha estado vigente desde tiempos antiguos, donde los griegos tuvieron gran influencia cultural en Roma. Los romanos destacaron por su vasta jurisprudencia y aquellos por ser grandes filósofos, binomio que hizo surgir la filosofía del Derecho, por la cual se regulaban las relaciones entre los hombres y el estado, así como consecuente castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas por este último. Por otro lado, los hebreos también dejaron testimonio de la existencia de esta sanción. En Roma el primer delito castigado con la pena de muerte fue el de Perduellio, por traición a la patria. Más adelante, en las XII Tablas, se reglamentó también para otros delitos y esta era la pena imperante; un tiempo después, aunque sin ser abolida, cayó en desuso, restableciéndose posteriormente con los emperadores. Así pues esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes. Se imponía, igualmente, por los delitos que actualmente conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos en contra del orden político, así como militar, lo mismo para lo que hoy conocemos como delitos del fuero común y federal. Las formas de ejecución de la pena fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos. Había, entre otras, la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, etc. Todas eran muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

La primera pena de muerte establecida en las leyes data del siglo XVII antes de Cristo, en el código de Hammurabi, de Babilonia. En éste código, la pena capital estaba tipificada para 25 crímenes diferentes. La máxima sentencia también la encontramos en el código de Hitita, desde el siglo XIV a. C., en este reglamento de vida se instauro la pena de muerte como el único castigo para todos los crímenes.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad podía dejar la aplicación de la ley del Talión al ofendido o a sus parientes. Sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución.

Por lo que respeta a las sociedades precolombinas, se sabe que aplicaban las penas consistentes en la muerte a palos o tormentos, siendo el gran sacerdote quien imponía y ordenaba las ejecuciones (Palazuelos, 1997).

De acuerdo con lo que los cronistas han dado a conocer de las leyes de Netzahualcóyotl, la pena capital se practicaba en caso de adulterio, por robo, por practicarse medios abortivos, por acoger a enemigos de guerra, por asesinato, por embriaguez de la servidumbre o de algún miembro de la clase sacerdotal, por hechicería, incesto, violación o estupro, conspiración pública y travestismo (Genet, 2002).

Entre los aztecas, las leyes se caracterizaban por su estricta severidad, con penas como la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos, y aún cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación también existía la pena de la pérdida de la libertad.

También en el pueblo de los tarascos, al norte de Michoacán, México, existía la pena de muerte y en los delitos como adulterio, la medida era impuesta no sólo al adúltero, sino que esta trascendía a toda su familia. En cuanto al pueblo maya, al traidor a la patria se le castigaba con la muerte, en ocasiones por medio de la lapidación.

Ya en el México independiente, al consumarse la independendencia en 1821, las leyes principales seguían siendo las mismas vigentes en la época colonial, es decir, la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos.

Inicialmente, la pena de muerte fue concebida como una aflicción retributiva originada por la comisión de un delito apareciendo así en las leyes antiguas.

Posteriormente, al llegar el cristianismo, que predicaba el amor por el prójimo y el carácter divino de la vida, se sentaron las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción (Palazuelos, 1997).

En el México actual, nuestro máximo ordenamiento legal prevé la pena de muerte, para los delitos más graves, en su artículo 22 el cual establece que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no se acredita la legítima procedencia de dichos bienes. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. Lo anterior nos muestra como la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país, aun cuando en algunos estados la suprimieron siguiendo las reformas hechas a la legislación sustantiva penal de 1929; algunos de ellos restableciéndola posteriormente.

El artículo 22 Constitucional queda complementado y sin lugar a dudas con el artículo 14 del mismo Ordenamiento, que establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Esto quiere decir que la única forma legalmente autorizada a privar de la vida implica como condición necesaria la debida existencia de un proceso legal y que después de cumplirse todas las formalidades de ley, éste culmine con una sentencia firme pronunciada por un tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca dicha pena dictada con antelación a la comisión del ilícito, luego entonces la pena de muerte se encuentra vigente en México.

Ahora bien, la razón de ser del artículo 22 Constitucional la encontramos en el Diario de Debates de 1917, en el que la Comisión Dictaminadora sostenía que la vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad esta determinada por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido necesario restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria (Villalobos, 1975).

La pena de muerte por lo tanto se encuentra vigente en nuestro país, esta prevista para los delitos más graves que se cometen y aun cuando algunos de ellos sean de difícil perpetración debido a la situación actual del país (Palazuelos, 1997).

Declaraciones hechas por el vigente presidente, Vicente Fox Quezada (2002), hacen notar el desagrado que éste proclama hacia la pena de muerte como solución a los altos índices de criminalidad en México: "yo no creo en la pena de muerte como el medio para solucionar el problema tan elevado de criminalidad que hay en el país, necesitamos un gobierno ético, moral, que nos enseñe con el ejemplo y que busque se dé otro comportamiento en la sociedad; que prevalezca un verdadero estado de derecho, que haya un verdadero imperio de la ley en el país y con eso tendremos índices de criminalidad muy por debajo de estándares internacionales".

Ahora, según Lucero (2002), "no se puede hablar de pena de muerte, sin que se haga patente casi de inmediato el derecho a la vida, y por lo tanto el tema ético y moral incluido", ya que aquel que le quita la vida a otro similar a él, ofende los valores encontrados en el seno familiar y transgrede a la dignidad humana, en todas sus dimensiones (Lucero, 2002).

Actualmente es posible encontrarse con problemas como el expuesto anteriormente, del cual no es posible despojarse, y para resolverlos, los individuos recurren a normas, realizan determinados actos, formulan juicios; y en ocasiones, emplean determinados argumentos o razones para justificar la decisión adoptada o el paso dado. Además se enfrentan a la necesidad de ajustar sus conductas a normas que se tienen por más adecuadas o dignas de ser cumplidas. Esas normas son aceptadas íntimamente y reconocidas como obligatorias, de acuerdo con ellas, los individuos comprenden que tienen el deber de actuar en una u otra dirección. En efecto, el comportamiento humano practico-moral, aunque sujeto a cambio de un tiempo a otro y de una a otra sociedad, se remonta a los orígenes mismos del hombre como ser social.

"Moral procede del latín mos o mores, "costumbre" o "costumbres", en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por habito" (Sánchez, 1969). La moral tiene que ver así con el comportamiento adquirido, o modo de ser conquistado por el hombre. "Ética proviene del griego ethos que significa análogamente "modo de ser" o "carácter" en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre" (Sánchez, 1969). Así, pues, originariamente ethos y mos "carácter" y "costumbre", hacen hincapié en un modo de conducta que no responde a una disposición natural, sino que es adquirida o conquistada por algo.



El problema de la esencia del acto moral remite a otro problema importantísimo: el de la responsabilidad. Solo cabe hablar de comportamiento moral, cuando el sujeto que así se comporta es responsable de sus actos, pero esto a su vez entraña el supuesto de que ha podido hacer lo que ha querido hacer, es decir, de que ha podido elegir entre dos o más alternativas, y actuar de acuerdo con la decisión tomada. El problema de la libertad de la voluntad es, por ello, inseparable del de la responsabilidad.

La ética podrá decir en general, lo que es una conducta sujeta a normas, o en que consiste aquella (lo bueno) que persigue la conducta moral dentro de la cual entra la de un individuo concreto o la de todos.

Problemas éticos son también los de la obligatoriedad moral, es decir, el de la naturaleza y fundamentos de la conducta moral en cuanto conducta debida, así como el de la realización moral, no solo como empresa individual, sino también como empresa colectiva.

La ética puede contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de comportamiento moral. El ético se convierte así en una especie de legislador del comportamiento moral de los individuos o de la comunidad. Pero la tarea fundamental de la ética es la de toda teoría: o sea, explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los conceptos correspondientes. La ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad. Lo que en ella se diga acerca de la naturaleza o fundamento de las normas morales ha de ser válido para la moral que se da efectivamente en una comunidad humana moderna. Esto es lo que asegura su carácter teórico y evita que se le reduzca a una disciplina normativa o pragmática. El valor de la ética como teoría está en lo que explica y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones completas.

La ética parte del hecho de la existencia de la historia de la moral; es decir, arranca de la diversidad de morales en el tiempo con sus correspondientes valores, principios y normas. La ética no crea la moral y por ello no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones; su misión es explicar la moral efectiva, y, en este sentido, puede influir en la moral misma. Aunque es verdad que toda moral efectiva supone ciertos principios, normas o reglas de conducta, no es la ética la que, en una comunidad dada, establece esos principios, o normas además el significado, función y validez de éstas, varía históricamente en las diferentes sociedades.

La ética se relaciona con otras ciencias que estudian, desde diversos ángulos, las relaciones y el comportamiento de los hombres en sociedad y que proporcionan datos y conclusiones que contribuyen a esclarecer el tipo peculiar de conducta humana que es la moral. Toda ciencia del comportamiento humano, o de las relaciones entre los hombres, puede dar aportaciones provechosas a la ética como ciencia de la moral.

Vemos, pues, que la ética se relaciona estrechamente con las ciencias del hombre, o ciencias sociales, ya que el comportamiento moral no es sino una forma específica del comportamiento del hombre, que se pone de manifiesto en diversos planos: psicológico, social, práctico-utilitario, jurídico, religioso o estético. Pero la relación de la ética con otras ciencias humanas o sociales que tiene por base la estrecha relación de las diversas formas de la conducta humana no puede hacernos olvidar su objeto específico, como ciencia del comportamiento moral (Sánchez, 1969).

Más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica. Según la última información de que dispone Amnistía Internacional: 74 países y territorios han abolido la pena de muerte para todos los delitos; 15 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos excepto los más graves, como los cometidos en tiempo de guerra; a 22 países se los puede considerar como abolicionistas, ya que mantienen en su legislación la pena de muerte pero no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años o más. Esto supone un total de 111 países que han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica. Otros 84 países retienen y utilizan la pena de muerte, pero el número real de países que ejecutan presos a lo largo de un año concreto es mucho menor. Una media de más de tres países al año han abolido la pena de muerte para todos los delitos en la pasada década. Desde 1990, más de 30 países y territorios han abolido la pena de muerte para todos los delitos. Entre ellos figuran países de África (Angola, Costa de Marfil, Mauricio, Mozambique y Sudáfrica, por

ejemplo), América (Canadá y Paraguay), Asia (Hong Kong y Nepal) y Europa (Azerbaiyán, Bulgaria, Estonia, Georgia, Lituania, Polonia, Turkmenistán y Ucrania).

Según la información de que dispone Amnistía Internacional, en el año 2001 se llevaron a cabo ejecuciones en los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Autoridad Palestina, Bangla Desh, Bielorrusia, Botswana, China, Corea del norte, Egipto, Estados Unidos de Norte América, Guinea, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Omán, Pakistán, Singapur, Somalia, Sudan, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Uzbekistán, Vietnam, Yemen y Zimbabwe.

La gran mayoría de las ejecuciones en todo el mundo se llevaron a cabo en un reducido número de países. En el año 2001, el 90 por ciento de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia tuvieron lugar en Arabia Saudita, China, Estados Unidos e Irán. En China, las cifras limitadas e incompletas de que disponía Amnistía Internacional al final del año indicaban que fueron ejecutadas al menos 2.468 personas, pero se creía que la cifra real era mucho más elevada. Al menos 139 ejecuciones se llevaron a cabo en Irán. Amnistía Internacional tuvo conocimiento sobre 79 ejecuciones en Arabia Saudita, pero el total posiblemente fue mucho más alto.

En China entre abril y julio de 2001, al menos 1.781 personas han sido ejecutadas, más del número total de ejecuciones de las que se tiene noticia durante los últimos tres años en todo el mundo. Un total de 2.960 personas han sido condenadas a muerte por delitos diversos.

En el año 2001 se ejecutó en los Estados Unidos a 66 presos, con lo que se eleva ya a 749 el número total de ejecutados desde que en 1977 se volvió a implantar la pena de muerte. Al primero de enero del 2002, más de 3.700 presos estaban condenados a muerte. Actualmente, 38 del los 50 estados de EE.UU. incluyen en su legislación la pena de muerte; la legislación federal civil y militar de EE.UU. también establece la pena de muerte.

Diversas organizaciones como Amnistía Internacional, Derechos Humanos, etc., se han dedicado a hacer estudios relacionados con la eficacia de la pena de muerte y estos han concluido que este tipo de castigo es la máxima degradación de los derechos humanos; "no tiene ningún poder especial para reducir la delincuencia ni la violencia política, además que no se ha demostrado que disuada del delito con más eficacia que otras penas" (Amnistía Internacional, 2002). Además de ser cruel, inhumana, degradante por excelencia y discriminatoria ya que a menudo se ha empleado desproporcionadamente contra los más pobres, contra minorías y contra miembros de determinadas comunidades raciales, étnicas y religiosas. Además que por ser un acto de violencia lo único que engendra es mas violencia.

El último estudio acerca de la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios, elaborado por la ONU en 1988 y actualizado en 1996, llegaba a la siguiente conclusión: "Esta investigación no ha podido aportar una demostración científica de que las ejecuciones tengan un mayor poder disuasorio que la reclusión perpetua. Y no es probable que se logre tal demostración. Las pruebas en su conjunto siguen sin proporcionar un apoyo positivo a la hipótesis de la disuasión".

Aunque cada vez son más los gobiernos que deciden abolirla, esta forma de castigo se conserva en las leyes de más de la mitad de los países del mundo. En estos países, el estado puede arrebatarse la vida a hombres y mujeres y, en algunas jurisdicciones, incluso a niños (Amnistía Internacional, 2002).

Las cifras más recientes recopiladas en países donde no existe la pena capital no demuestran que la abolición haya producido efectos negativos en la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Campillo, J. (1992). Introducción a la ética profesional del abogado. México: Editorial Porrúa.
- Candray, Ruth. (1991). Las Actitudes Hacia la Delincuencia de Estudiantes de Derecho de las Universidades José Matías Delgado y Centroamericana José Simeón Cañas y de Abogados con más de diez años de Experiencia Profesional. Tesis de Licenciatura no Publicada, Universidad Nueva San Salvador, El Salvador, El salvador.  
<http://www.csj.gob.sv/biblioteweb.nsf/8ac9253b148400b6862564c2006d22fa/6bb1c847f8f3f0cc062569e50057ccdc?OpenDocument> /(Marzo, 1991)
- Cortina, Manuel. Breve apunte acerca de la pena de muerte. <http://crisol.gg.no/rev/1999/135/7.html> /(8 febrero, 2002)
- Dorsch, Friedrich. (1994). (7ª ed.). Diccionario de psicología. Barcelona: México.
- Escárcega, J. (1989). Importancia de la Penología en el Sistema Mexicano. Tesis de Licenciatura no Publicada, Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana, México.
- Etzioni, A. (1999). La nueva regla de oro, comunidad y moralidad en una sociedad democrática. México: Paidós estado y sociedad.
- Feldman, R. (1999) (3ra. ed). Psicología con aplicaciones a los países de habla hispana. México: McGrawHill.
- Fernández, Fernando. Pena Capital. <http://www.analitica.com/va/sociedad/articulos/6027723.asp> /(11 junio, 2001)
- Flores, R. (1997). La Pena de Muerte, Tercer apartado del Art. 22 Constitucional. Tesis de Licenciatura no Publicada, Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana, México.
- García, E. (1975) Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial Porrúa
- Grima, Carlos. Análisis de la pena de muerte. [http://www.titi.net/usuarios/casalibertad/temas/politica/p\\_muerte.html](http://www.titi.net/usuarios/casalibertad/temas/politica/p_muerte.html) /(junio, 1994)
- Lucero, Sergio. La pena de Muerte. <http://www.colegiopsicologos.cl/tribuna.htm#a/> (marzo, 2002)
- Márquez Alberto. La pena de muerte. <http://www.jereznet.com.mx/entrelneas/pr01.htm> /(8 febrero, 2002)
- Medina J. (1998). De la Nula Aplicación de la Pena, trabajo a favor de la Comunidad. Tesis de Licenciatura no Publicada, Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana, México.
- Menéndez, Aquiles (1992) (10ª ed). Ética Profesional. México: HH Editores México.
- Palazuelos, Silvia. Pena de Muerte. <http://tiny.uasnet.mx> /(26 mayo, 1997)
- ¿Pena de muerte?. <http://www.uahurtado.cl/infethos7.htm> /(8 febrero, 2002)
- Quiroga, Anibal. Pena de muerte. [http://www.lafacu.com/apuntes/sociologia/pena\\_muerte/default.htm/](http://www.lafacu.com/apuntes/sociologia/pena_muerte/default.htm/) (15 marzo, 2002)
- Sánchez, A. (1969). Ética. México: Tratados y Manuales Grijalbo
- Santillana H. (1984). Muerte Legal. Tesis de Licenciatura no Publicada, Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana, México.
- Valenzuela, José. (1999). Decadencia y auge de las identidades. México: COLEF
- Villalobos, I. (1975) (3ra. ed). Derecho Penal Mexicano, Parte General. México: Editorial Porrúa
- Whittaker, J. (2002) (2da. ed.) La psicología social en el mundo de hoy. México: Trillas.